5308

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada por Orden ministerial de 18 de enero de 1980 al Ayuntamiento de Puebla de Farnals de 1980 al Ayuntamiento de Puebla de Furnata para la ocupación de 6.707 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona maritimo-terrestre para la construcción y urbanización de una plaza en la playa, del término municipal de Puebla de Farnals (Val<sup>e</sup>ncia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de enero de 1980, una autorización al Ayuntamiento de Puebla de Farnals, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Puebla de Farnals.

Superficie aproximada: 6.707 metros cuadrados.

Destino: Construcción y urbanización de una plaza en terrenos de dominio público en la playa del término municipal.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada con instalaciones comerciales.

Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que refigira la presenta autorización y endrá obligado a collega.

se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le or-dene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido

Las aguas residuales deberán ser evacuadas a la red general

de alcantarillado de la población. Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martinez Cebolla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

5309

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Conv<sup>e</sup>nio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehiculos y Mo-tores, S. A.» (MEVOSA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la Dirección y el Comité de la Empresa «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores, S. A.» (MEVOSA), el día 5 de febrero de 1980:

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo; Considerando que esta Dirección General es competente para

considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; Considerando que examinado el expediênte se aprecia que es procedente la homologación, si blen lo dispuesto en el artículo 7.º del Convenio no debe interpretarse en contra de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977; Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 5 de febrero de 1980 entre la Dirección y el Comité de la Empresa mencionada, cuyo texto se insorta a continuación, si bien el artículo 7.º del Convenio no debe interpretarse en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 19 de diciembre de 1973, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Barcelona a cinco de febrero de mil novecientos ochenta, se reune la Comisión Deliberadora del II Convenio Colectivo Interprovincial de Mevosa, año 1980, de los centros de trabajo de Barcelona y Madrid en la razón social de Barcelona. La citada Comisión está compuesta por las siguientes representaciones:

Dirección Empresa: Don Angel Menendez García, don Constantino Rodríguez Toledo, don Eliseo Fetre Muriá, don Constantino Rodríguez Toledo, don Eliseo Fetre Muriá, don Francisco Rodrigo Barci y don Narciso Pla Polo,
Comité de Empresa: Don Antonio Arroyo Sánchez, don Julián Escudero Gómez, don Eladio López Abad, don Carlos Lorenzo

Moratón, don Manuel Pelícano Rodríguez, don José Antonio Plaza Teno, don Manuel Ramos González, don Emilio Velilla Sancho, don Julián Blasco Larios, don Fernando Fraguas Sei-bane, don Rafael García Calvo y don Fernando López Robledillo Ambas representaciones acuerdan, por unanimidad, otorgar

el siguiente Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa.

#### **PREAMBULO**

La vigencia del presente Convenio es de un año, iniciándose el 1 de enero de 1980 y concluyendo en 31 de diciembre del mismo año.

En el caso de que el índice de precios de consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980

Seguirán manteniendose los Fondos de Ayuda Social, de Becas en favor de los hijos de trabajadores, de ayuda de estudios para los trabajadores en activo en la Empresa y el de ayuda a la vivienda.

Por último, ambas representaciones han acordado que la cuantía de los incrementos pactados del 16 por 100 se apliquen a todos los cuadros salariales que figuran como anexos en el presente Convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «COMPAÑIA HISPANO-ALEMANA MERCEDES-BENZ, VEHICULOS Y MOTORFS, S. A.» (MEVOSA), Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Condiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito territorial de este Convenio Colectivo son las actividades que en sus centros de Barcelona y Madrid desarrolla la «Compañía Hispano-Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores S. A.» (MEVOSA).

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la

Art. 2.º Amotto personat.—El presente Convenio alecta a la totalidad del personal de Barcelona y Madrid, con excepción de los Jefes de División, Departamento y Sección.

Art. 3.º Ambito temporal.—Las normas de este Convenio regirán desde el día 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre

Art. 4.º Garantias.—Se respetarán las situaciones personales que, en cualquier clase de concepto, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estric-

que las fijadas en el presente Convenio, manteniendose estrictamente «ad personam».

Art. 5.º Prórroga y revisión automática.—Si por imperativo legal debiera de prorrogarse el presente Convenio por mayor tiempo del previsto dentro del primer mes de su prórroga se realizará una adaptación de todas las tablas que han sido objeto de revisión de este Convenio en función del indice de precios de consumo, del conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º Absorción.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán absorber o compensar las que pudieran establecerse por disposición legal.

Igualmente podrán ser absorbidas Por futuras mejoras económicas las situaciones más beneficiosas que se garantizan «ad personam» en el artículo 4.º

Art. 7.º Acuerdos complementarios al Convenio.—Si durante

Art. 7.º Acuerdos complementarios al Convenio.—Si durante la vigencia de este Convenio se llegase por ambas representaciones a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que ehora se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos del mismo, previo trámite oficial y conocimiento

de la autoridad laboral.

Art. 8.º Causas de revisión.—Se consideran causas de revisión del presente Convenio, además de las legales el hecho que por disposición legal se establezcan mejoras que, al ser absorbidas por las Empresas, dejan sin efecto práctico los beneficios sociales y económicos pactados.

## CAPITULO II

#### Condiciones de trabajo

Art. 9.º Ingresos.—Los ingresos del personal se harán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Durante el período de prueba, el personal en tal situación percibirá los emolumentos pactados en este Convenio para la categoría en la que se opta ingresar en la Empresa y en el nivel salarlal correspondiente a dicha situación.

La admisión de personal del exterior sólo deberá hacerse en las circunstancias especificadas en las normas de ascensos a que se alude en el artículo siguiente.

Para el ingreso de aprendices se estará al 5 por 100 sobre profesionales de plantilla dispuesto en la Legislación vigente. No obstante, atendiendo circunstancias excepcionales, se podrá incrementar dicho porcenteje en un máximo de dos aprendices.

La prioridad para el ingreso de aprendices se establece de la siguiente forma: al hijos de operarios e hijos de viuda, siempre que el padre fallecido hubiera trabajado en la Empresa, y b) familiares de operarios.

Art. 10. Ascensos.—La política de ascensos se ajustará al contenido de las «normas de ascensos» propuestas por el Comité y aprobadas por la Dirección, complementándose, en lo no previsto, con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Art. 11. Calendario laboral. Vacaciones.—Se establece, de común acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, un calendario laboral, con vigencia para el actual año 1980, sobre las siguintes hases:

sobre las siguientes bases:

#### CENTRO DE BARCELONA

Primero.—1.900 horas efectivas de trabajo para el turno continuado y 1.920,5 horas para el turno normal. Segundo.—El número de días de vacaciones será de veintiuno

laborables disfrutados ininterrumpidamente, procurando coinci-

dan con los meses de verano.

En ningún caso el personal que disfruta de mayor número de días de vacaciones podrá superar los treinta días naturales.

Tercero.—Para el turno de jornada continuada, manteniéndo-se el horario establecido (ocho horas y diez minutos de trabajo efectivo), tendrán la consideración de festivos todos los sábados del año, excepto nueve para 1980.

Para el turno de jornada partida se mantienen las condiciones actuales, con la consideración de festivos todos los sábados del año, excepto tres.

Cuarto.—Se establecen veinte minutos de tiempo de descanso del personal en régimen de jornada continuada.

Quinto.—Tendrán la consideración de festivos todos los domingos del año y además las festividades tradicionales, religiosas y civiles de ámbito nacional y local aprobadas por la autoridad laboral. Asimismo, todos los lunes situados entre dos días festi-

#### CENTRO DE MADRID

Primero.—Para ambos turnos las horas de trabajo efectivo

Segundo.-El número de días de vacaciones será de 20 laborables, disfrutados ininterrumpidamente, procurando que coin-

vos (puente).

rables, disfrutados ininterrumpidamente, procurando que coincidan con los meses de verano.

En ningún caso el personal que disfruta de mayor número de días de vacaciones podrá superar los treinta días naturales.

Tercero.—Para el taller de Barajas tendrán consideración de sábados festivos todos los del año, excepto cuatro.

Para oficinas de Don Ramón de la Cruz serán festivos todos los sábados del año.

Cuarto.—Tendrán la consideración de festivos todos los domingos del año y además las festividades tradicionales, religiosas y civiles de ámbito nacional o local, aprobadas por la autoridad laboral. autoridad lahoral,

Art. 12. Jornada estival reducida.—El personal que actualmente viene disfrutando de la jornada estival reducida podrá optar entre su disfrute o la compensación económica del corres-

optar entre su distrute o la compensación economica del correspondiente cuadro de este Convenio.

El personal ingresado a partir del 1 de abril de 1964 no gozará de tal derecho, la compensación será idéntica a la mencionada en el párrafo anterior para el Centro de Barcelona; siendo la fecha de 1 de agosto de 1969 para Madrid.

#### CAPITULO III

#### Sistemas de incentivos-rendimientos

#### CENTRO DE BARCELONA

## Art. 13. Definiciones y conceptos generales:

1. Se entiende por trabajo la ejecución de una tarea recibida mediante una orden y cumplida en las condiciones de calidad que en ella se exigen.

El contenido de la tarea queda definida únicamente por la orden.

No debe confundirse el concepto trabajo definido en este capítulo con el de fase de una ficha de fabricación. Una orden de trabajo puede referirse a una parte de una fase, a un conjunto de varias o incluso no corresponderle con un documento técnico que lo describa.

Los trabajos a los que cabe aplicar los sistemas de incentivo, en este capítulo considerados, se clasifican en dos tipos

diferentes:

a) Trabajos con rendimiento medido y prima proporcional a la producción (RMP).
b) Trabajos con rendimiento no medido (RNM).

Tiempo empleado es el consumido por uno o varios ope-

3. Tiempo empleado es el consumido por uno o vários operarios en efectuar un trabajo según una orden determinada.

4. Tiempo concedido es una cantidad de tiempo igual o superior al necesario, estipulado por la Empresa para realizar un determinado trabajo individual o colectivamente. Su cuantía es válida, sólamente, a efectos de cálculo de incentivo y puede ser revisada a petición de los operarios o por iniciativa de la Empresa. Empresa

Art. 14. Trabajos con rendimiento medido y prima proporcional a la producción.—Son aquellos trabajos completamente

definidos tanto técnica como operativamente y para los que, además, se ha determinado con estudio técnico y estadístico sobre dicho trabajo concreto el tiempo en que un operario apto y adiestrado lo puede ejecutar a actividad normal.

El tiempo así determinado, corregido por los factores de fatiga y tiempos complementarios, usuales para el trabajo en cuestión, se llama tiempo normal.

cuestión, se llama tiempo normal.

La realización de estos trabajos será exigible en un tiempo no inferior al normal, siempre que se den las circunstancias y condiciones en que aquél se determinó.

Rendimiento (R).—Para los trabajos a RMP, el rendimiento R utilizado para el cálculo de la remuneración se obtiene de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Tc + Ae + Ai}{Ht}$$

Abonos especiales (Ae).—Cuando la ejecución de un trabajo a RMP surja un imprevisto que, presumiblemente, modifique el tiempo concedido en más o menos, para poder seguir trabajando a RMP con las evidentes ventajas que ello reporta, se procederá a emitir un abono especial.

En dicho abono deberá constar el tiempo concedido adicional, positivo o negativo, que se añade al tiempo concedido para el trabajo en cuestión y al tiempo de duración o el número de piezas al que afecta dicho imprevisto.

Para todos los efectos, los abonos especiales se considerarán como un tiempo concedido adicional.

Abonos de inacción (Ai)—Se entenderá como inacción aque.

como un tiempo concedido adicional.

Abonos de inacción (Ai).—Se entenderá como inacción aquelos períodos de tiempo en los que el operario, por motivos
técnicos, no pueda desarrollar el trabajo ordenado.

Durante estos períodos se podrá encomendar la realización
de trabajos auxiliares compatibles con las aptitudes físicas y
profesionales del operario, dentro de su sección, siempre que no
supongan cometidos vejatorios o que perjudiquen su formación profesional.

Por el tiempo que dura la inacción deberá emitirse un abono por tal concepto que tendrá idéntico tratamiento que los abonos especiales, considerándose para todos los efectos como un tiempo concedido adicional.

Art. 15. Trabajos con rendimiento no medido (RNM).—Son aquéllos en los que no se determina el tiempo necesario para su ejecución por no ser racional su establecimiento.

Art. 16. Adscripción al sistema de incentivos.—Es facultad de la Empresa atribuir a cada trabajo el sistema de incentivos que le corresponda.

Ninguno de los sistemas afectars a las categorias apparientes.

Ninguno de los sistemas afectara a las categorías superiores a las de Oficial 1.º de los grupos profesionales Administrativos, Técnicos de Oficina y de Taller, y de Oficial Especial para el de Obreros.

Art. 17. Rendimientos anormales.—Siendo exigible la realización de un trabajo en un tiempo igual al tiempo normal, el hecho de que los puestos de estadística o la Sección de Tiempos detecten al cierre de un Boletín o Cuadrante Colectiva que se han empleado tiempos superiores, deberá ser puesto en conocimiento inmediato de la Superioridad y de la Subcomisión de tiempos, para proceder a la oportuna investigación con anterioridad a la liquidación del período en que se produzca la sumalía.

dad a la liquidación del período en que se produzca la anomalía.

Art. 18. Disminución voluntaria del rendimiento.—Se considerará que se da la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo, en el caso del personal obrero que los realice con rendimiento medido cuando concurran las circunstancias siguientes:

Si un trabajador que habitualmente realiza trabajos de tipo de prima directamente proporcional a la producción, sin haberse alterado las condiciones generales del trabajo, disminuya su rendimiento en un 20 por 100 respecto del rendimiento medido proporcional propio en los tres últimos meses y resultase inferior al mínimo.

Se entenderá que un trabajador realiza habitualmente un tipo de trabajo cuando emplee en él más del 70 por 100 de las horas trabajadas.

#### CENTRO DE MADRID

Trabajo a rendimiento medido.-Se entiende por trabajo la

Trabajo a rendimiento medido.—Se entiende por trabajo la ejecución de una tarea encargada mediante una orden de trabajo y cumplida en las condiciones de calidad exigidas.

Si bien, siendo exigible la realización de un trabajo, en un tiempo igual ai tiempo normal, rendimiento 100 por 100 se garantiza el 80 por 100 de las bases que se detallan en el cuadro I, y que corresponde al rendimiento 100. El 20 por 100 restante estará en función del rendimiento medido por equipos, sin que en ningún caso se sobrepase la base establecida para cada categoría y nivel categoría y nivel.

Este cuadro de incentivos se aplicará también al personal obrero que trabaja a rendimiento no medido, si bien el 20 por 100

seguirá siendo en función de la calificación personal.

El tiempo concedido (Tc) será el establecido por los Departamentos de Organización y Racionalización de nuestras fábricas y representadas, para talleres de reparación, contenido en manuales y separatas de tiempos guía.

Para los casos en que no exista tiempos guía prescrito se señalará un Tc por el Jefe de Taller o Maestro de Tiempos,

obtenidos por cronometraje, estadísticamente o por las experiencias que se posean al respecto.

riencias que se posean al respecto.

El tiempo Tc es el realmente utilizado en la operación. El tiempo Tc resultante de una orden de trabajo será la suma de todos los tiempos empleados en las operaciones comprendidas en dicha orden de reparación.

Siendo exigiole la realización de un trabajo en un tiempo igual al tiempo normal, rendimiento 100 por 100, cuando se detecte el cierre de una reparación en que se ha empleado tiempo superior se pondrá en conocimiento de la Dirección y de la Comisión de Tiempos para proceder a la oportuna investigación con anterioridad a la liquidación del período en que se produzca la anomalia

la anomalia.

Los intervalos de inacción W-5 no imputables al trabajador se verán afectados de una prima del 10 por 100 sobre el tiempo de permanencia de aquella situación.

El tiempo dedicado a enseñanza W-6 se primará con el porcentaje correspondiente al alcanzado en el mes anterior.

Todos los trabajos no realizados o acabados defectuosamente por un trabajador o grupo, bajo RM, deberán ser repetidos o rectificados por el mismo, sin añadir un nuevo tiempo concedido. En el caso de que por razones de Organización el trabajo haya de ser encomendado a otro trabajador o grupo, el tiempo concedid a éste le será deducido al que no lo realizó o lo hubiera acabado defectuosamente.

El pago de las primas se realizará mensualmente por períodos ya concluidos.

dos ya concluidos.

Para cualquier tema relacionado con el sistema se estará a lo establecido en el Reglamento de aplicación vigente.

Trabajos a rendimiento no medido.—Son aquellos en los que

Trabajos a rendimiento no medido.—Son aquellos en los que no se determina el tiempo necesario para su ejecución por no ser racional su establecimiento.

Rendimiento (R).—Para los trabajos a RNM, el rendimiento R utilizado para el cálculo de la remuneración es función de una calificación personal en el periodo considerado. Su abono se realizará en proporción al tiempo realmente trabajado; en la tarifa correspondiente se entiende el valor óptimo a dicho promedio.

Adscripción al sistema de incentivos.—Es facultad de la Empresa atribuir a cada trabajador el sistema de incentivos que le corresponda, así como la determinación de las categorías en ellos incluidas. en ellos incluidas.

Disminución voluntaria del rendimiento.—Se considerará que se da la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo, en el caso del personal obrero que lo realice con rendimiento medido, cuando concurre la circunstancia siguiente:

Si un trabajador o grupo que habitualmente realiza trabajos de tipo de prima directamente proporcional a la producción, sin haberse alterado las condiciones generales de trabajo, disminuye su rendimiento en un 20 por 100 respecto al rendimiento medio propio en los tres últimos meses y resultase inferior al

En trabajos de prima no directamente proporcional a la producción, si la disminución del rendimiento es del 30 por 100 con las mismas condiciones anteriores.

Se entenderá que un trabajador realiza habitualmente un tipo de trabajo cuando emplea en él mas del 70 por 100 de las horas trabajadas.

#### CAPITULO IV

#### Condiciones económicas

El presente capítulo se divide en tres apartados, cuyos respectivos contenidos se refieren a Conceptos salariales considerados fijos, los que tienen carácter de variables, y el tercero establece normas comunes a los dos primeros.

La remunerción del personal obrero será de modalidad mixta, esto es a tiempo y por unidad de obra.

#### A) CONCEPTOS SALARIALES FIJOS

Art. 19. Niveles salariales por categorías.—El presente Convenio tiene establecido cuatro niveles salariales para todas las

venio tiene establecido cuatro niveles salariales para todas las categorías integradas en el mismo, que se designan, de menor a mayor, con las letras A B, C y D.

Art. 20. Su atribución.—El nivel «A» se aplicará al personal de nuevo ingreso por un período de seis meses.

En los casos de ascenso de categoría o de diferencia de sueldo se aplicará el nivel «A» de la superior a que se asciende o se otorga diferencia durante los cuatro primeros meses.

En ambos casos, a atribución de nivel «B» será automática por el transcurso de los respectivos períodos.

El nivel «B» será considerado como normal.

El nivel «C» tendrá la consideración de excepcional y su atribución será facultad exclusiva de la Dirección, bien por libre designación o por haber obtenido en los concursos de ascenso la calificación de «aprobado», como mínimo, sin haber conseguido plaza.

La atribución del nivel «D» será por designación exclusiva

La atribución del nivel «D» será por designación exclusiva de la Dirección, no pudiendo exceder en ningún caso del 10 por 100 del total de la plantilla incluida en Convenio.

Los productores incluidos en este nivel salarial percibirán el total de las retribuciones del nivel «A» de la categoría inmediata

diata superior.

El Departamento de Personal oirá al Comité de Empresa antes de la atribución de los dos últimos niveles (C y D). Art. 21. Tarifa horaria.—Este artículo se refiere al salario-

tiempo.

A base de las tarifas horarias indicadas en el cuadro I, anexo, la remuneración se obtendrá multiplicando cada tarifa por las horas de presencia (H). Su fórmula será:

#### Remuneración = $Th \times h$

Art. 22. Sueldo.-Para el personal que percibe sus haberes por períodos mensuales, la remuneración será el resultado de aplicar las cantidades figuradas en los cuadros II, III, IV y V. anexos

El personal subalterno se reparte en los cuatro grupos que

a continuacion se indican:
Grupo 1.º: Jefe de Cocina, Conserje, Cabo de Vigilantes Jurados, Chófer de turismo o camión, Conductor máquinas-automóviles y Ordenanza especial.

Grupo 2.º: Cocinero principal, Almacenero Listero. Grupo 3.º: Vigilante jurado, Cocinero Auxiliar y Telefonista. Grupo 4.º: Portero y Ordenanza.

Para el cálculo de incidencias se aplicará la siguiente fór-

Art. 23. Gratificaciones especiales.—Las gratificaciones especiales o pagas extraordinarias del mes de julio y Navidad serán de igual cuantía, y ésta viene determinada para cada cate-

ran de igual cuantia, y esta viene determinada para cada categoría y grupos profesionales, en los cuadros anexos.

Art. 24. Remuneración de vacaciones y festivos.—En concepto de vacaciones, el personal obrero percibirá una cantidad resultante de multiplicar la tarifa hora por las horas teóricas de trabajo de los veinte y veintiún días laborables, Correspondientes a Madrid y Barcelona, y los promedios de prima, penoso y nocturnidad, percibida en los tres meses anteriores, reforida e dishorariodo.

ferido a dicho período.

Los festivos no domingos, el personal obrero percibirá una cantidad resultante de multiplicar ocho horas por la tarifa

horaria.

#### B) CONCEPTOS SALARIALES VARIABLES

Art. 25. Remuneración de horas trabajadas con incentivo.— La base de cálculo de la prima será el rendimiento obtenido en cada mes natural y su pago se efectuará en la liquidación del mes siguiente,

Art 26. Prima con rendimiento medido proporcional (RMP). La fórmula de aplicación será:

Incentivo = Ht 
$$\times$$
 Fm  $\frac{R-1}{0.33}$ 

El valor máximo de incentivo se obtendrá para R = a 1,4. Para R = 1 se anula el incentivo, permaneciendo igualmente nulo para valores inferiores a la unidad.

Para Madrid la fórmula de aplicación se ajustará a lo determinado en el capítulo III, referido a rendimiento medido. Art. 27. Tiempos de espera.—En aquellos casos en que no sea posible abrir un abono de inacción, debido a que el operario u operarios no estén incluidos en una línea de prima colectiva y además carezca de boletín de trabajo individual, el tiempo de espera se abonará según la tarifa horaria.

Durante estos tiempos se podrá encomendar la realización de trabajos auxiliares compatibles con las aptitudes físicas y profesionales del operario, dentro o fuera de su sección. En ambos casos, siempre que no supongan cometidos vejatorios o que perjudiquen su formación profesional.

Para Madrid la fórmula de aplicación se ajustará a lo determinado en el capítulo III, referido a rendimiento medido. Art. 28. Remuneración de horas trabajadas a rendimiento no medido (RNM).—Para este sistema, conocido por «premio», se mantiene la modalidad de calificación y cálculo, relacionada directamente con el rendimiento medido proporcional (BMP).

La remuneración media se conseguirá siempre aplicando un 86 por 100 al promedio mensual de RMP obtenido en fábrica.

Para los casos que se estime conveniente existirá una banda de fluctuación de ± 0,5 por 100, previa calificación realizada por el mando, sin que se pueda alterar el 86 por 100 como promedio en cada centro de costos.

El coeficiente resultante se aplicará sobre las únicas tarifas de incentivos (RMP) y con arreglo a las horas de trabajo efectivo.

efectivo.

Incentivo = 
$$\left( \text{Fm} \frac{R-1}{0.33} \right) \cdot 0.86 \cdot \text{Ht}$$

Para Madrid la fórmula de aplicación se ajustará a los de-terminados en el capítulo III, referido a rendimiento no medido. Art. 29. Horas extraordinarias.—Cuando algún productor tra-baje horas extraordinarias, le serán abonadas conforme a las disposiciones legales y según valores que figuran en los cuadros anexos.

Durante la vigencia del actual Convenio se realizarán el

mínimo de horas extras posibles, no rebasando, salvo en situaciones excepcionales, el tope establecido por la Ley.

Art. 30. Plus de antigüedad.—Los importes de los trienios que se perciban durante la vigencia de este Convenio son los que aparecen en los cuadros anexos, sin limite máximo.

Art. 31. Plus de Preparador.—Se devengará en la cuantía expresada en el anexo correspondiente.

Art. 32. Plus en los trabajos penosos.—Para tener derecho a esta bonificación se requiere que el personal trabaje en labores así calificadas

Se satisfará la bonificación de media jornada solamente si se trabaja menos de cuatro horas y la jornada completa si se trabaja más de cuatro horas.

El plus se computará sobre la base del artículo 34 y en los porcentajes indicados en el cuadro VI, de Barcelona, que absorben todos los conceptos legales, incluso la antigüedad.

Art. 33. Plus por trabajos nocturnos.—Se abonará a todo el personal afectado por el mismo la cantidad de 750 pesetas dia-

No tendrá la consideración de trabajo nocturno la prolonga-ción o anticipación en media hora del horario habitual, estable-cido en 1979, para el personal de jornada continuada,

#### C) NORMAS COMUNES À LOS APARTADOS A) Y B)

Art. 34. Salario mínimo y salario base de cotización.—A efectos jurídicos correspondientes y siempre que se empleen tales denominaciones, se entenderán referidas al mínimo o establecido por el Decreto 527, de 29 de marzo de 1973, y a la nueva regularización que tal Decreto hace.

Art. 35. Cotización.—En materia de cotizaciones se estará a lo dispuesto en el Decreto citado en el artículo anterior.

Art. 36. Compensaciones.—En las tarifas horarias y sueldos convenidos han quedado absorbidos: jornales base reglamentarios, domingos, incrementos de Convenios anteriores, pluses voluntarios y personajes, desgravaciones de incentivos, plus de transporte y plus de especialización de máquinas. Asimismo, respecto a los Maestros de Taller y Encargados, el plus de Responsabilidad Responsabilidad.

Art. 37. Naturaleza de las cantidades de los cuadros ane-xos.—Todas las cifras que indican cantidades en tales cuadros tienen la consideración de importes brutos. Art. 38. Nomenclatura.—A efectos de remuneración se em-

pleará la nomenclatura siguiente:

#### Personal obrero:

= Abonos especiales.

Abonos especiales.
Abonos por inacción.
Factor de prima (RMP).
Horas de presencia.
Horas de trabajo efectivo. Fm

RMP = Trabajos con rendimiento medido proporcional a la producción.

Tiempo concedido,

= Tarifa horaria.

= Factor hora RNM (Madrid).

= Tarifa hora prima (Madrid).

#### Personal mensual

Sueldo.Horas de presencia.Horas de presencia extras.

R = Rendimiento.RNM = Trabajos con rendimiento no medido.

#### CAPITULO V

#### Atenciones sociales-previsión y formación

Art. 39. Fondo Social.—La Empresa dotará a este fondo, durante la vigencia del Convenio, con 1.334.000 pesetas para Barcelona y 406.000 pesetas para Madrid, cuyo destino primordial será atender las necesidades imprevistas de sus trabajadores, según normas elaboradas conjuntamente entre Comité y

Empresa. Art. 40. Fondo de ayuda a la vivienda.-El personal podrà obtener créditos con destino a la adquisición o reparación de la propia vivienda, siempre que carezca de ella y sea para su

uso habitual.

Para el presente año la Empresa concede 4.640.000 Pesetas para Barcelona y 2.900.000 pesetas para Madrid, siendo la concesión de las ayudas reguladas por el Reglamento correspon-

Art. 41. Comedor.—Para el centro de Barcelona, se aumentan las aportaciones económicas en 10 y 5 pesetas diarias, por parte de la Empresa y trabajador, respectivamente (30 pesetas trabajador y 60 pesetas Empresa, por comensal y día).

Para futuros incrementos, se seguirá manteniendo la pro-

porción de uno a dos.

Art. 42. Complemento de subsidio de Enfermedad.—La Empresa seguirá complementando el subsidio otorgado por la Seguridad Social, en los porcentajes y términos que regula el Reglamento correspondiente y que, como anexo, se incorpora al presente Convenio.

Art 43. Complemento de prestaciones por accidentes de tra-bajo.—En caso de accidentes de trabajo, la Empresa comple-mentará las prestaciones económicas abonables por la Entidad aseguradora, hasta el 100 por 100 de la base actualizada de aquéllas

aquélias.
Art. 44. Seguro de Vida.—Persistirá el Seguro de Vida del personal afectado por el presente Convenio y durante su vigencia, fijándose la indemnización, en su supuesto de muerte o invalidez permanente y total, en 300.000 pesetas.
Art. 45. Formación profesional.—En este aspecto, la ayuda de la Empresa tendrá dos vertientes:

1.º Para los propios trabajadores: Se facilitarán cursillos de

1.º Para los propios trabajadores: Se facilitarán cursillos de capacitación y formación de técnicas especiales, tales como electrónica, neumática, hidráulica, formación de Mandos Intermedios, Seguridad e Higiene, Idiomas, etcétera.

Estos cursillos podrán desarrollarse total o parcialmente ela Empresa o fuera de ella, según las circunstancias y materias objeto de los mismos pero su realización no deberá coincidir, normalmente, con el horario de trabajo de los productores que reciban sus enseñanzas, debiendo redactar a su terminación un informe sobre los mismos. informe sobre los mismos.

Para dar facilidades al personal que cada año desee tomar parte en los concursos de ascensos, la Empresa editará los programas de materias exigibles por especialidades y categorías

dentro de ellas.

Asimismo se irá formando una Sección con los textos que satisfagan las exigencias de aquellos Programas, para que los productores puedan completar su formación y acceder a la promoción.

moción.

Para facilitar tales propósitos, la Empresa otorga un fondo anual de 348.000 pesetas para Barcelona y 174.000 pesetas para Madrid, durante la vigencia del presente Convenio.

2.º Para hijos de trabajadores: Con parecida finalidad y para ayudas en sus estudios a los hijos de trabajadores. Mevosa destinará 667.000 pesetas para Barcelona y 406.000 pesetas para Madrid. Su distribución se hará según normas elaboradas conjuntamente entre el Comité y la Empresa.

#### CAPITULO VI

#### Relaciones laborales

Art. 46. Comisión Mixta de Vigilancia de este Convenio.—
Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes de los Comités y otros cuatro de la Dirección.

En el supuesto de que no se llegara a ningún acuerdo se actuará según la Ley.

Art. 47. Subcomisión de tiempos.—Tiene como función regular, canalizar y atender las reclamaciones y observaciones sobre métodos y tiempos que se susciten en la aplicación de las mismas. Estará compuesta por dos miembros que la Dirección designe y cuatro del Comité, entendiéndose como dos titulares y dos suplentes. Para desarrollar su función, los integrantes de esta Comisión podrán efectuar las revisiones correspondientes, siempre que exista reclamación, Tendrán acceso a todos los factores que han intervenido en la confección del método y establecimiento del tiempo concedido, así como a todo aquello que precisen para poder atender la correcta o incorrecta aplicación del mismo. Para ello la Empresa facilitará la formación adecuada de nuestro sistema productivo a los integrantes de adecuada de nuestro sistema productivo a los integrantes de dicha Comisión

dicha Comisión.

Art. 48. Solución de problemas individuales.—Se ha establecido el siguiente procedimiento para resolverlos.

El Departamento de Personal, del estudio del escrito, cursado a través del mando y con audiencia del interesado, si lo estimase necesario concretará la naturaleza de la quela, su objeto, clase de apreciación que entraña y determinación de lo que corresponda al caso: una respuesta, una satisfacción o un dictamen legal.

El interesado recibirá la contestación que corresponda dentro

dictamen legal.

El interesado recibirá la contestación que corresponda dentro de los diez días siguientes a la formulación de la queja.

Art. 49. Asesoria Jurídica privada para el personal.—La Empresa pone a disposición de sus productores, y para asuntos jurídicos o laborales, un consultorio, atendido por Abogado en ejercicio, al que podrán acudir, fuera de horas de trabajo, los martes y jueves de cada semana.

Art. 50. Secciones Sindicales.—Se reconocen las Secciones Sindicales, siempre que superen el 15 por 100 de afiliación a las mismas Asimismo se elaborará un reglamento, entre las citadas Secciones y la Dirección de la Empresa, para incorporarse como anexo al Convenio.

## CAPITULO VII

La Empresa se compromete a elaborar, durante la Art. 51. vigencia del presente Convenio, conjuntamente con los Comités un reglamento de funcionamiento de los mismos.

Art. 52. Ambas representaciones se comprometen a seguir impulsando al máximo la seguridad e higiene dentro de la Empresa, a través del Comité de Seguridad e Higiene ya existente. Art. 53. Difusión del Convenio.—La Empresa y los Comités darán la oportuna publicidad sobre el contenido del presente

Convenio.

marzo 1980

#### ANEXOS CUADROS ECONOMICOS

#### CENTRO MADRID

#### CUADRO I

#### Remuneración personal obrero

				Incentivos (RMI	P)				
Categorias	Nivel salerial	Jornal tarifa/hora	Base máxime	80 por 100 rendimiento 100	20 por 100 rendimiento superior 10^ por 100	Jornada reducida	Gratificaciones especiales	Antigüedad trienio mes	Hora extraordinaria
Oficial de primera	A	261,92	9.604	7.683	1.901	29.115	55.003	925	639,73
	B	272,04	9.604	7.683	1.901	30.394	57.128	925	663,53
	C	281,52	9.604	7.683	1.901	31.675	59.119	925	685,86
	D	322,59	9.604	7.683	1.901	34.674	67.744	925	780,82
Oficial de segunda	A	250,40	9. <b>604</b>	7.683	1.901	27.497	52.584	911	611,80
	B	255,42	9. <b>604</b>	7.683	1.901	28.135	53.638	911	623,56
	C	260,20	9.604	7.683	1.901	28.763	54.642	911	634,82
	D	261,92	9.604	7.683	1.901	29.115	55.003	911	939,73
Oficial de tercera	A	239,77	9.099	7.279	1.820	25.880	50.352	892	586,09
	B	240,96	9.099	7.279	1.820	26.199	50.602	892	589,42
	C	246,18	9.099	7.279	1.820	26.840	51.698	892	601,69
	D	250,40	9.604	7.683	1.901	27.497	52.584	892	611,80
Especialista	A	224,43	9.099	7.279	1.820	22.630	47.130	888	549,40
	B	229,27	9.099	7.279	1.820	23.752	48.147	888	561,18
	C	237,84	9.099	7.279	1.820	24.850	49.946	868	581,37
	D	239,77	9.099	7.279	1.820	25.880	50.352	888	586,09
Peón	A	210,18	9.099	7.279	1.820	20.575	44. 138	873	515,02
	B	220,15	9.099	7.279	1.820	21.447	46. 232	873	538,19
	C	221,59	9.099	7.279	1.820	21.759	46.534	873	541,67
	D	224,43	9.099	7.279	1.820	22.630	47.130	873	549,40
Aprendices de 16 años Aprendices de 17 años		148,32 159,16	4.872 4.872	3.898 3.898	974 974	12.914 14.241	31.147 33.424	=	341,46 366,92

# CUADRO II Remuneración personal Administrativo

#### Incentivos (RNM) Categorías Nivel Sueldo Gratificaciones especiales Antigüedad trienio mes Jornada Hora extraordinaria salarial mensual reducida Base Filo Calificación Jefe de primera ... ... ... ... ... ... ... A B C D 76.377 40.394 76.377 1.329 903,12 <u>-</u> 78.223 41.536 78.223 1.329 924,01 81.894 43.814 81.894 1.329 965.50 83.965 45.042 83.965 1.329 988,87 Jefe de segunda ... ... ... ... ... ... 67.190 A B C D 34.674 67.190 1.053 789,77 \_\_\_\_ 73.551 37.617 1.053 798,10 73.551 74.994 39.008 74.964 1.053 852,15 76.377 40.394 76,377 1.053 893,65 A B C D Jefe de ventas ... ... ... ... ... ... 67.190 34.674 67.190 1.053 789,77 **∂7.9**28 \_ 35.134 67.928 1.053 798,10 72,706 \_ 38.108 72,706 1.053 852,16 74.501 39.167 74.501 1.053 872,37

Oficial de primera	A B C D	53.931 56.055 58.055 67.190	9.604 9.604 9.604	7.963 7.963 7.963	1.641 1.641 1.641	29.427 30.366 31.347 34.674	53.931 56.056 58.055 67.190	997 997 997 997	640,26 663,95 686,37 787,84
Oficial de segunda	A B C D	51.495 52.548 53.559 53.931	9.604 9.604 9.604 9.604	7.963 7.963 7.963 7.963	1.641 1.641 1.641 1.641	28.239 28.688 29.161 29.427	51.495 52.548 53.559 53.931	952 952 952 952	611,45 623,16 634,47 638,72
Auxiliar	A B C D	48.989 49.541 50.644 51.495	9.099 9.099 9.099 9.604	7.562 7.562 7.562 7.963	1.537 1.537 1.537 1.641	25.841 26.054 26.493 28.239	48.989 49.541 50.644 51.495	901 901 901 901	580,68 586,82 599,12 609,68
Vendedor	A B C D	45.895 46.995 52.766 67.190	= =	= =	= =	21,292 21,991 26,793 34,674	45.895 46.995 52.766 67.190	997 997 997 997	546,97 559,40 625,62 787,84
Aprendiz administrativo 16 años Aprendiz administrativo 17 años	=	31.139 33.415	4.872 4.872	3.898 3.898	974 974	13,048 13,750	31.139 33.415	=	337,01 361,04

CUADRO III Remuneración personal. Técnico de oficina

Categorías	Nivel	Sueldo	<del></del>	Incentivos (RNI	4)	Jornada	Gratificaciones	Antigűedad	Hora
	salarial	mensual	Base	Fijo	Calificación	reducida	especiales	trienio mes	extraordinaria
Perito y asimilado	<b>А</b> В С <b>D</b>	86.170 92.607 96.934 99.458	= = =		. =	45.465 49.475 52.141 53.621	86.170 92.607 96.934 99.458	1.505 1.505 1.505 1.505	1.019,13 1.091,88 1.140,81 1.169,28
Inspector Técnico , , ,	A B C D	82.701 04.246 86.965 90.136	111	=======================================	=	42.679 43.814 46.095 47.389	82,701 84,246 86,965 90,136	1.329 1.329 1.329 1.329	944,76 965,50 1.006,97 1.031,70
Agente Técnico	A B C D	71.460 73.887 76.427 82.701	111	=======================================	-	36.691 38.103 39.511 42.679	71.460 73.887 76.427 82.701	1.053 1.053 1.053 1.053	810,97 837,45 863,91 935,26
Proyectista	A B C D	67.190 67.928 72.706 88.170	1 Î 1	= -	<u>-</u>	34.674 35.134 38.108 45.465	67.190 67.928 72.706 86.170	1.068 1.068 1.068 1.068	790,28 798,61 852,66 1.004,07
Oficial de primera	A B C D	53.931 56.055 58.055 67.190	9,604 9,604 9,604	7,963 7,963 7,963	1.641 1.641 1.641	29,427 30,366 31,347 34,674	53.931 56.055 58.055 67.190	997 997 997 997	640,26 663,95 686,37 787,84
Official de segunda	A B C D	51.495 52.548 53.559 53.931	9.604 9.604 9.604 9.604	7.963 7.963 7.963 7.963	1.641 1.641 1.641 1.641	28.239 28.688 29.161 29.427	51.495 52.548 53.559 53.931	952 952 952 952	611,45 623,16 634,47 638,72
Auxiliar	A B C D	48.989 49.541 50.644 51.495	9.099 9.099 9.099 9.604	7.562 7.562 7.562 7.963	1.537 1.537 1.537 1.641	25.841 26.054 26.493 28.239	48.989 49.541 50.644 51.495	901 901 <b>90</b> 1 <b>90</b> 1	580,68 586,82 599,12 609,68

CUADRO IV

Remuneración personal. Técnico de taller

Categorías	Nivel	Sueldo		Incentivos (RNM	<b>.</b>	Jornada	Gratificaciones	Antigüedad	Hora
	salaria)	mensual	Base	Fijo	Calificación	reducida	especiales	trienio mes	extraordinaria
Jefe de taller	A B C D	85.343 86.597 88.366 90.136	= =	=	=	42.679 43.814 46.095 47.389	85.343 86.597 88.366 90.136	1,329 1,329 1,329 1,329	944,76 965,50 1.006,97 1.031,70
Maestro titulado ;	A B C D	76.376 78.957 81.894 85.565	-	= ·	=	40.394 41.992 43.614 46.095	76.376 78.957 91.894 85.565	1.329 1.329 1.329 1.329	903,12 932,29 965,50 1.006,97
Encargado	A B C D	68.924 75.405 77.606 81.894	=	=	-	34.744 38.768 40.110 43.814	68.924 75.405 77.606 81.894	1.053 1.053 1.053 1.053	808,59 881,87 906,75 956,01
Receptor y Probador	A B C D	60.191 62.048 66.118 67.778	10.066 10.066 10.068 10.066	8.325 8.325 8.325 8.325	1.741 1.741 1.741 1.741	31.946 32.842 34.849 35.620	60.191* 62.048 66.118 67.778	997 967 997 997	709,98 730,75 776,36 794,95

CUADRO V

Remuneración personal. Subalterno

Categorías	Nivel	Sueldo		Incentivos (RN	м) .	Jornada	Gratificaciones	Antigüedad	Hora
	salarial	mensual	Base	Fijo	Calificación	reducida	especiales	trienio mes	extraordinaria
Subalterno de primera	A	53.380	9.637	7.987	1.650	29.699	53.380	945	631,68
	B	55.417	9.637	7.987	1.650	30.646	55.417	945	654,46
	C	57.500	9.637	7.987	1.650	31.604	57.500	945	677,74
	D	58.887	9.637	7.987	1.650	34.745	58.887	945	695,19
Subalterno de segunda	A	51.142	9.637	7.987	1.650	28.476	51.142	937	607,29
	B	52.295	9.637	7.987	1.650	28.898	52.295	937	620,09
	C	53.244	9.637	7.987	1.650	29.383	53.244	937	630,74
	D	53.380	9.637	7.987	1.650	29.699	53.380	937	632,47
Subalterno de tercera	A B C D	48.907 49.427 50.464 52.488	9.265 9.265 9.265 9.637	7.698 7.698 7.698 7.987	1.587 1.587 1.587 1.650	25.825 26.044 26.496 28.476	48.907 49.427 50.464 52.488	900 900 900	579,86 585,79 597,34 620,79
Subalterno de cuarta	A	46.172	9.265	7.698	1.587	23.181	46.172	876	547,28
	B	47.164	9.265	7.698	1.587	24.072	47.164	876	558,69
	C	49.033	9.265	7.698	1.587	24.786	49.033	876	579,45
	D	49.432	9.265	7.698	1.587	25.195	49.432	876	584,11

## CUADRO VI

## Plus Jefe de Equipo

Oficial primera	24,78   Oficial tercera	24.76
Oficial segunda	24,78   Especialista	2 <b>4,78</b>

## CENTRO BARCELONA

## CUADRO I

## $Remuneraciones\ personal\ obrero$

	Nivel	Jornal	Incenti	vos	Jornada	Gratificaciones	Antiguedad	Hora
Categorias	salarial	tarifa/hora	RMP FM	RNM 86 por 100/FM	reducida	especiales	trienio/hora	extraordinaria
Oficial especial	<del>-</del>	282,19		48,06	36.326	59.252	4,50	681,00
Oficial 1.ª	A B C D	248,16 254,70 261,41 278,63	55,89 55,89 55,89	48,06 48,06 48,06 48,06	30.145 31.069 31.994 23.406	52.106 53.474 54.894 58.512	4,43 4,43 4,43 4,50	593,10 608,35 624,10 670,25
Oficial 2,ª	A B C D	239,84 243,14 246,57 248,16	55,89 55,89 55,89 55,89	48,06 48,06 48,06 48,06	28.984 29.447 29.908 30.145	50.370 51.046 51.775 52.106	4,36 4,30 4,36 4,43	564,50 572,25 580,25 584,65
Oficial 3.4	A B C D	231,80 233,21 236,87 239,84	55,89 55,89 55,89 55,89	48,06 48,06 48,06 48,06	27.819 28.056 28.514 28.984	48.679 48.967 49.740 50.370	4,27 4,27 4,27 4,36	534,00 537,55 546,05 554,70
Especialista	A B C D	222,36 225,63 231,39 231,80	55,89 55,89 55,89 55,89	48,08 48,06 48,06 48,06	26.040 26.877 27.696 27.819	46.699 47.374 48.587 48.679	4,25 4,25 4,25 4,27	511,85 519,75 533,25 534,25
Peón	A B C D	213,35 218,95 219,91 - 222,36	11 11 11	48,06 48,06 48,06 48,06	24.499 25.165 25.401 26.040	44.800 45.980 46.184 46.699	4,18 4,18 4,18 4,25	487,30 500,30 502, <b>70</b> 508, <b>65</b>
Aprendiz mayor de 16 años Aprendiz menor	. <del>-</del>	18.110,00	_	- :	-	18.110	-	-
de 16 años	_	13.581,00	-	_	_	13.581	.—	-

### CUADRO II

## Remuneraciones personal administrativo

	Nivel	Sueldo	Incent	lvos	Jornada	Gratificaciones	1.004,75 1.004,75 1.004,75 1.004,75 1.693,70 966,95 966,95 968,95 1.004,75 916,21 916,21 916,21 966,95 881,76	Hora
Categorías	salarial	mensual	RMP FM	RNM 86 por 100/FM	reducida	especiales		extraordinaria
Jefe 1.4	A B C D	69.775 70.256 78.344 80.765	= = =	- - -	39.703 40.011 45.154 46.543	69.775 70.256 78.344 80.765	1.004,75 1.004,75	829,40 834,80 924,65 1.019,50
Jefe 2. <sup>a</sup>	A B C D	64.312 66.528 68.984 69.775	=======================================	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	36.702 37.635 39.200 39.703	64.312 66.528 68.984 69.775	966,95 966,95	766, <b>70</b> 791,30 818,55 835,55
Oficial 1.4	A B C D	51.913 53.346 54.776 57.142	=======================================	48,06 48,06 48,06 48,06	30.861 31.816 32.772 36.702	51.913 53.346 54.776 57.142	916,21 91 <b>6</b> ,21	591,35 607,30 623,25 666,50
Oficial 2.4	A B C D	50.115 50.818 51.546 51.913	=======================================	48,0 <del>8</del> 48,06 48,06 48,0 <del>6</del>	29.664 30.140 30.619 30.861	50,115 50,818 51,546 51,913		559,60 567,50 575,55 581,35
Auxiliar	A B C D	48.260 48.626 49.355 50.115		48,06 48,08 48,06 48,06	28.471 28.710 29.188 29. <del>884</del>	48.260 48.626 49.355 50.115	839,79 839,79 839,79 881,76	526,95 531,00 539,05 549,15

CUADRO III

Remuneraciones de personal técnico de oficina

	Nivel	Sueldo	Incent	ivos	Jornada	Gratificacione:	Antigüedad	Hora
Categorías	salarial	mensual	RMP FM	RNM 86 por 100/FM	reducida	especiales	trienio/mes	extraordinaria
Perito y asimil.	A B C D (*)	80.029 81.981 83.885	= ,	- - -	44.895 45.116 47.923	80.029 81.981 83.885	1.693,70 1.693,70 1.693,70	938,15 963,30 1.024,90
Proyectista	A B C D	67.902 70.256 75.809 80.029	=======================================	=	39.804 40.011 43.058 44.895	67.902 70.256 75.809 80.028	980,11 980,11 980,11 1.693,70	774,20 799,35 860,60 951,60
Oficial 1.ª	A B C D	51.913 53.346 54.776 60.732	1 1	48,06 48,06 48,06 48,06	30.861 31.816 32.772 39.804	51.913 53.346 54.776 60.732	917,88 917,88 917,88 980,11	581,20 597,10 613,05 639,05
Oficial 2.º	A B C D	50.115 50.818 51.546 51.913	1111	48,06 48,06 48,06 48,06	29 664 30.140 30.619 30.861	50.115 50.818 51.546 51.913	883,02 883,02 883,02 917,88	551,15 559,00 567,10 572,25
Auxiliar 🙃	A B C D	48.260 48.626 49.355 50.115		48,06 48,06 48,06 48,06	28.471 28.710 29.188 29.664	48.260 48.626 49.355 50.115	841,46 841,46 841,46 883,02	523,35 527,40 535,55 544,95

<sup>(\*)</sup> No se calcula por no existir, en Convenio, la categoría inmediata superior.

CUADRO IV

Remuneraciones personal técnico de taller

	Nivel	Steldo	Incent	ivos	Jornada	Gratificaciones	Antiguedad	Hora
Categorías	Categorías salarial mensual	RMP FM	RNM 86 por 100/FM	reducida	especiales	trienio/mes	extraordinaria	
Maestro	A B C D	75.049 76.045 79.487 82.029	=======================================	1111	39.840 40.011 41.723 43.647	75.049 76.045 79.487 82.029	980,11 980,11 980,11 1.693,70	874,00 877,00 908,90 949,35
Encargado	A B C D	70.266 72.136 73.847 75.049	1111	1111	35.760 37.941 38.940 39.840	70.268 72.136 73.847 75.049	944,82 944,82 944,82 980,11	780,45 832,80 850,30 860,15
Jefe Equipo	A B C D	65.293 66.133 67.593 70.266	1111	1111	35.406 35.524 35.643 35.760	65.293 66.133 67.593 70.266	940,00 940,00 940,00 944,82	618,15 633,55 649,20 695,40

CUADRO V
Remuneraciones personal subalterno

	Nivel	Sueldo	Incent	lvos	Jornada	Gratificaciones	Antigüedad	Hora
	mensual	RMP FM	RNM 86 por 100/FM	reducida	especiales	trienio/mes	extraordinaria	
Subalterno 1.º	A B C D	51.658 53.028 54.427 56.033	1111	48,06 48,08 48,06 48,06	30.144 31.072 31.995 35.415	51.658 53.028 54.427 56.033	882,60 882,60 882,60 882,60	580,35 595,65 611,20 650,00
Subalterno 2.°	A B C D	49.912 50.629 51.314 51.658	1111	48,06 48,08 48,08 48,08	28.987 29.448 29.912 30.144	49.912 50.829 51,314 51.658	864,01 864,01 864,01 882,60	559,65 567,65 575,25 580,38

Categorías	Nivel salarial	Sueldo mensual	RMP FM	RNM 96 por 100/FM	Jornada reducida	Gratificaciones	Antigüedad trienio/mes	Hora extraordinaria
Subalterno 3.°	A B C D	48.259 48.601 49.286 49.912	<u>-</u> -	48,06 48,06 48,06 48,08	27.821 27.951 28.519 28.987	48.259 48.601 49.286 49.912	845,01 845,01 845,01 864,01	538,60 542,35 550,15 559,65
Subalterno 4.°	A B C D	46.319 46.974 48.202 48.259	=======================================	48,06 48,06 48,06 48,08	26.040 26.880 27.696 27.821	48.319 46.974 48.202 48.259	839,79 839,79 839,79 845,01	516,65 524,25 537,95 538,60

#### CUADRO VI

Plus en los trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos

	Porcentaje	Extensión de la aplicación
Forja	40	Las horas de presencia para forjadores y horneros y sólo du- rante el tiempo de permanencia en la nave para el personal restante.
Compresores	30	Media jornada.
Chorтo de arena	40	El tiempo de operación.
Sala de baños (tratamientos)	25	El tiempo de permanencia en la sala.
Prueba de motores	40	El tiempo de permanencia en la sala de banco de pruebas.
Nave de pintura	25	El tiempo de permanencia.
Cabina de nave pintura	40	El tiempo de operación.
Cabinas de pintura en nave general	25	El tiempo de operación.
Pulidora linea cigüeñal	25	Sólo durante repaso de muelas.

#### **CUADRO VII**

#### Plus preparador

<del></del> -	
Oficial de primera	30,496
Oficial de segunda	26,314
	24,207
Especialista	22,127

#### RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo 5310 por la que se nomologa el Convenio Colectivo interprovincial para el grupo asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de Empresa suscrito por la representación de «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», y el Comité de representantes de los tra-

bajadores de dicha Entidad, y
Resultando que la Empresa «La Estrella, S. A. de Seguros»,
con su escrito de 14 de febrero actual, que tuvo entrada en esta Dirección General el mismo día, ha remitido el texto del Convenio mencionado, al que acompaña el acta de otorgamiento, correspondiente a la reunión de la Comisión Deliberadora de 13 de febrero de 1980, y los datos estadísticos de su plantilla; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convento Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación y su inscripción en el Registro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden antes citados, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación; Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo firmado el 13 de febrero de 1980 por los representantes de la Comisión Deliberadora de «La Estrella, S. A. de Seguros», y del personal a su servicio.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se notifique esta Resolución a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL GRUPO ASEGURADOR «LA ESTRELLA, S. A. DE SEGUROS», ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LAS MISMAS QUE LO SUSCRIBEN

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito.—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º Ambito territorial.-El presente Convenio Colecti-

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo de todas las Empresas que en cualquier momento constituya el grupo asegurador «La Estrella, S. A. de Seguros», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolla su actividad.

Los centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

Art. 3.º Ambito personal y funcional.—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal fijo en la plantilla del grupo asegurador de «La Estrella, S. A.», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 4.º Duración.—La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1980, prorrogandose después tácitamente por períodos también anuales si no fuera denunciado por las partes con un plazo de preaviso no inferior a tres meses antes de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Condition

sus prórrogas.

Art. 5.º Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.—El presente Convenio Colectivo, en su calidad de Convenio de Empresa, se aplicará con exclusión de cualquier otro que se acuerde en el futuro para la rama del seguro, estándose para todo lo no pactado a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Empresas de Seguros de fecha 14 de mayo de 1970, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este Convenio.